



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 208**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Claudia del Carmen Rodríguez Obando

Demandado: Fabian Eduardo Soriano Medina, María Orlinda Narváez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00255-00**.

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe de secretaría y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Aprobar** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de septiembre de 2023, por un valor total de **\$17.295.645**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24c9bcbf4b0eea784d41942f93323c4ee6eb943f08d43a290cacb91a490a3fb**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b> Carrera 29 No. 22-53 Oficina 315 Palacio de Justicia de Palmira (v) Teléfono 2660200 Ext. 7191 <a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>
--	--

**Constancia de secretaría:** Se deja constancia que la parte demandante en el presente asunto, al recorrer el traslado de las excepciones de mérito, solicitó que se analizara y resolviera lo referente a la extemporaneidad de las excepciones si se tiene en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente. Sirvase a proveer.

Alexander Vargas Virgen  
Secretario

Palmira, Valle del Cauca, febrero primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 189
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2018-00033-00
<b>Decisión:</b>	Control de legalidad, Seguir adelante la ejecución
<b>Demandante</b>	Liliana Ramírez Rodríguez
<b>Demandada</b>	Amparo Franco Ordoñez y MC Mensajería Confidencial S. A

Para resolver lo solicitado por la parte demandante, esbozado en la constancia secretarial que antecede, es menester traer a colación las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea indicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Asimismo, el artículo 13 del C.G.P. dispone:

*“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

*Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.*

*Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.”*

El artículo 132 del C.G.P. advierte que:

*CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

### CASO CONCRETO

En el *sub judice* para entender el devenir procesal y al mismo tiempo resolver las eventuales correcciones que correspondan, sucintamente se relacionan las actuaciones surtidas así:

- El día 29 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago en favor de Liliana Ramírez Rodríguez en contra de MC Mensajería Confidencial S.A. y Amparo Franco Ordoñez.
- El día 26 de julio del 2018, Olga Lucia Medina Mejía en calidad de Liquidadora allegó memorial informando el proceso de liquidación judicial en el que se encontraba **MC Mensajería Confidencial S.A**
- El día 18 de diciembre de 2018, mediante auto interlocutorio No. 2344, se dispuso a continuar el proceso ejecutivo de mínima cuantía contra la deudora solidaria Amparo Franco Ordoñez.
- El día 2 de febrero de 2023, la demandada allegó memorial al despacho indicando el conocimiento de una medida de embargo sobre un inmueble de su propiedad, y, así mismo, solicitó la declaración de desistimiento tácito.
- El día 1° de marzo del 2023, mediante auto interlocutorio 398, se tuvo por notificada a Amparo Franco Ordoñez por conducta concluyente a partir del 2 de febrero de 2023; no obstante, se corrió traslado de la demanda desde esta última calenda.
- El día 15 de marzo del 2023, la demandada Amparo Franco Ordoñez presentó excepciones de mérito, de las cuales, mediante auto interlocutorio No. 907 del 18 de abril de 2023, se corrió traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante.
- El día 5 de mayo del 2023, el extremo activo, describió el traslado de las excepciones propuestas, arguyendo que dichas excepciones se presentaron de manera extemporánea, toda vez que la demandada se notificó por conducta concluyente el 2 de febrero del año que avanza. Asimismo, mediante memorial allegado el 18 de mayo de 2023, expresó la mala fe y temeridad de la demandada, quien presuntamente tenía conocimiento del presente proceso desde septiembre de 2020.
- Ingresado a despacho para convocar a la audiencia concentrada respectiva se encontró necesario realiza el presente análisis.

Así, de las actuaciones llevadas a cabo, prontamente se advierte que Amparo Franco Ordoñez se encuentra notificada del presente asunto desde el 2 de febrero de 2023, tal como se dispuso mediante auto interlocutorio N° 398 del 1° de marzo de 2023; sin embargo, en la pluricitada providencia se incurrió en un yerro, al correrle traslado de la demanda a partir del 1° de marzo de 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, el cual prescribe que: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente... el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

Como se dijo, se incurrió en un error, porque aplicadas en debida forma las disposiciones de la norma en cita, los términos de la parte demandada realmente corrieron así: cómo de acuerdo a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P. la demandada en cuestión se encuentra notificada por conducta concluyente desde la presentación del escrito del que se extrae su conocimiento del proceso, es decir desde el 2 de febrero de 2023, momento a partir

del cual y dentro de los 3 días siguientes podría solicitar a la secretaría la reproducción de la demanda y de sus anexos, finalizados estos, se computaron los términos de ejecutoria y del traslado de la demanda y no desde el 1° de marzo como equivocadamente se señaló; por lo que el término de traslado de la demanda finalizó el 21 de febrero de 2023 y, como consecuencia lógica, las excepciones de mérito presentadas el 15 de marzo de 2023, fueron efectivamente extemporáneas.

Recálquese que el anterior computo de términos se surte por entera disposición legal sin que se requiera decisión u orientación judicial, por lo que para el 1° de marzo de 2023, que se profirió la providencia imprecisa, ya la demandada había dejado fenecer su oportunidad; por ello se extrae que no fue en razón de la anterior decisión que las excepciones fueron presentadas extemporáneamente, si no que a partir de ella la parte pretendió utilizar una oportunidad procesal que se itera ya había dejado fenecer.

Por todo ello, resulta imperativo llevar a cabo el correctivo procesal pertinente, el cual no es otro que dejar sin efectos el parágrafo del numeral 2 del auto interlocutorio No. 398 del 1° de marzo de 2023 y en consecuencia declarar la extemporaneidad de las excepciones presentadas y por tanto, como dentro del término no se interpusieron las excepciones a que hubiese lugar, corresponde ordenar continuar con la ejecución de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. que a su tenor señala: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**Primero: Ejercer control de legalidad** en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo: Dejar sin efectos el parágrafo del numeral 2** del auto interlocutorio No. 398 del 1° de marzo de 2023, por lo expuesto *ut supra*.

**Tercero: Declarar extemporáneas** las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, por lo expuesto *ut supra*.

**Cuarto: Ordenar seguir adelante con la ejecución** en favor de **Liliana Ramírez Rodríguez** en contra de **Amparo Franco Ordoñez** por las sumas y conceptos señalados en el mandamiento de pago dispuesto en el interlocutorio No. 206 del día 29 de enero de 2018.

**Quinto:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso si los hubiere y los que con posterioridad se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito objeto de esta ejecución.

**Sexto:** Líquidese el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P.

**Séptimo:** Se condena en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas de acuerdo a lo señalado 366 del C.G.P., incluyendo la suma de \$185.825, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

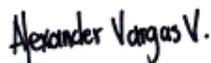
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 02 de febrero de 2024.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

  
ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf4484f2f197791a816257f47b91a2cb70f68b77e21308e7e030d0f646af89**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 210**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco De Bogotá  
Demandado: Héctor Fabio Tierradentro Garzón  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00291-00**.

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe de secretaría y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Aprobar** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2023, por un valor total de **\$75.212.739,72**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ab470ca6b4ddab51d8b4e2ec3caf665bfcbe7e3cf62fe0407c3ff60d309c59

Documento generado en 01/02/2024 03:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, escrito dirigido por la parte ejecutante en el que solicita la actualización de lo oficio de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 229**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luz Amparo Mantilla Mantilla, Gerardo Alejandro Benavides

Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00466-00.

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondería al despacho proferir pronunciamiento frente a la liquidación del crédito y la solicitud de actualización de los oficios de embargos deprecada por la parte ejecutante; no obstante, se advierte en los escritos allegados al plenario situaciones que deberán ser clarificados a esta judicatura previo a resolver lo pertinente.

En ese orden de ideas, se evidencia que los memoriales presentados provienen de la entidad Reintegra S.A.S. quien aduce actuar en calidad de cesionario de Bancolombia S.A, sin embargo, del estudio exhaustivo de la totalidad del expediente obrante, no se encuentra documento alguno que acredite tal circunstancia y, por lo tanto, el despacho se abstendrá de proferir las decisiones que en derecho corresponden.

Asimismo, se hace necesario requerir a la sociedad Reintegra S.A.S. a efectos de señalar la calidad en la que actúa en el presente asunto, y en caso tal, deberá allegar al despacho los documentos que le legitiman para comparecer en esta causa.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito y la solicitud de actualización de los oficios de embargos, de conformidad con los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Requerir** a la sociedad Reintegra S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite la calidad en la que actúa en el presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

asunto, y en ese sentido deberá allegar al despacho los documentos que le legitiman para comparecer en esta causa.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef77f18f09f8aafdfe243d573cfe01e6d6595a8cab1139722a33a4c804337a3**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, el embargo decretado por esta judicatura se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 228**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Conjunto Residencial Plaza Arboleda  
Demandado: Ana María Trejos Arana  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00834-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora solicitó que se decrete la medida de secuestro, porque la medida de embargo se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-91707 y por tanto, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P.; no obstante, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no se evidencian los linderos del precitado bien, ni han sido aportados por la parte ejecutante; razón por la cual, esta instancia judicial a través de este proveído, previo a decretar el secuestro del inmueble, procederá a requerirse los respectivos linderos a la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** a la parte actora para que en el término de (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-91707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b651bd8f2f9bec38a32ee99c0d2beafe386f1af647196303eb4a41a4ce8fec**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Policía Nacional de Colombia en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 225**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Mauricio Andrés Chacón Zambrano  
Demandado: Oscar Javier Culma Vera  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2020-00243-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Policía Nacional de Colombia informa que:

A partir del día 04/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA dentro del Proceso Nro. 20190014200, comunicado mediante oficio Nro. 453 del 06/06/2019, a favor de JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20200065800, comunicado mediante oficio Nro. 1053 del 15/12/2020, a favor de JAIRO ALONSO ESPINOSA ESPITIA.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc93dd74123551c1eec7332f045f49a12955851912aae235ebc84e3aaa9fd7e**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 212**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Libardo Urrutia Polanía  
Demandado: Hernando Bueno Henao  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00399-00**.

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Aprobar** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de octubre de 2023, por un valor total de **\$27.350.529** de los cuales **\$15.000.000** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3417c00db4a6640529b22de506baa6868ad95a38a2627e51043bb90165603e39

Documento generado en 01/02/2024 03:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, febrero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 3214
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2021-00160-00
<b>Decisión:</b>	Cesión de Crédito
<b>Demandante</b>	Bancoomeva S.A.
<b>Cesionario</b>	Fiduciaria Coomeva S.A. Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Recupera
<b>Demandada</b>	Faisure Henao Gómez

Procede el despacho a pronunciarse vencido traslado al extremo pasivo de cesión del crédito, suscrito entre el Gerente Regional de **Bancoomeva S.A**, quien se denomina como cedente y el representante legal de **Fiduciaria Coomeva S.A, Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Recupera**, quien a su vez actúa como cesionario, se transfiere la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, y por lo tanto, hace la cesión del crédito del cual es titular, figurado en el título que sirve como base de la acción del presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todas las prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

El juzgado,

### CONSIDERACIONES

Dispone el inciso 3° del art. 68 del C. General del Proceso:

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

Establece el art. 1959 del Código Civil:

*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

Por su parte, el art. 1960 del Código Civil:

*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Bien, determina el art. 1961 ibidem:

*La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

Finalmente, el art. 1963 ibidem, señaló:

*No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

Y el art. 1995, establece la responsabilidad al cedente, como:

*El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.*

### CASO CONCRETO

Trayendo las anteriores premisas al *sub judice*, este despacho judicial encuentra que es procedente acceder a la mencionada petición de aceptación de la cesión del crédito, en tanto que se advierte que fue cedida la totalidad la obligación ejecutada, por lo que se tendrá a la entidad **Fiduciaria Coomeva S.A, Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Recupera**, como cesionaria legal de **Bancoomeva**, ya que revisados los documentos aportados se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos en las normas anteriormente transcritas. Pues bien, se configuró una transferencia de un título valor, del cual reviste en todos los derechos conferidos, sujeto a excepciones discutibles procesalmente.

Además, la parte demandada no se opuso a la cesión, es decir, no desdijo su procedencia y como el traslado de la cesión a la parte demandada, también tuvo la finalidad de verificar si con su aceptación procediese la sucesión procesal y, como ello no ocurrió, actuaran como litisconsortes el cedente y el cesionario, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

Finalmente, se ratifica el mandato otorgado por el cedente a María Hercilia Mejía Zapata identificada con CC. 31.146.988 y portadora de la tarjeta profesional No. 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe actuando en las presentes diligencias.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la cesión del crédito llevada a cabo, entre las partes anteriormente denominadas.

**Parágrafo 1:** Como consecuencia de lo anterior, téngase como cesionario del crédito a la entidad **Fiduciaria Coomeva S.A, Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Recupera**.

**Parágrafo 2:** Adviértase que se tendrán como litisconsortes al cedente y cesionario, de acuerdo a lo expuesto *ut supra*.

**Segundo: Conceder** la facultad para actuar como apoderada judicial de la entidad cesionaria a la profesional del derecho **María Hercilia Mejía Zapata** identificada con CC. 31.146.988 y portadora de la tarjeta profesional No. 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, con las prerrogativas concedidas en el poder primigenio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

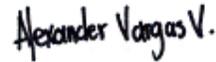
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 02 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b511423cf04c2ff0b92fe1abbcdf581589737c30dab69833e9fad7fbeat33c7c**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicitó que se sirva expedir el certificado catastral. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### **Auto Interlocutorio No. 232**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Gases de Occidente S.A.-E.S. P  
Demandado: Lilia Meza, Lina Marcela Molina López  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00292-00

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, en la que requiere oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro o a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida el certificado catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-37238, con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Sobre el particular, el actor deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del estatuto procesal adjetivo, normativa legal que establece *“son deberes de las partes y sus apoderados 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

En ese orden de ideas, el despacho no accederá a la solicitud enervada por el extremo activo de la demanda, por cuanto, esta puede ser absuelta de manera directa por la parte ejecutante en uso del derecho de petición.

Por lo anterior, el juzgado;

### **RESUELVE:**

**ÚNICO:** Negar la solicitud de oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863f63596753f8ad7b9ad37e436f6223b538e14f98be2151f1a604cf4797a44d**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la empresa Unilever Andina Colombia LTDA en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 233**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Johnny Eduand Pantoja Morales  
Demandados: Olga Lucia Omen Quintero, Mauricio Ortiz Gómez  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2021-00314-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la empresa Unilever Andina Colombia LTDA informó que:

Según su confirmación recibida el pasado 12 de octubre de 2023, al respecto, me permito comunicarle que desde noviembre 2023 iniciaremos el descuento del embargo y retención en proporción de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado con límite de la medida por \$12.000.000.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dd40927916999bda34e0af8b7ae83fb25807140ac4e05932d85551ab1c61bd**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez memorial proveniente de la secuestre Laura Marcela Vergara, en el que allegó la diligencia de secuestro de bien inmueble objeto de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 222**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Diego Enrique Sánchez González  
Demandado: Bertha Echavarría Pérez  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00042-00

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la secuestre Laura Marcela Vergara, allegó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-75857, efectuada por el Inspector de Policía Andrés Fernando Rocha Álvarez el 14 de noviembre de 2023, diligencia que le fuera comisionada al Alcalde Municipal a través del despacho comisorio No. 20 del 22 de junio de 2022, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste para que sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No.12 hoy, 2 de febrero de 2024

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6427aff098931ff483a05622add61f5c370c3828cfc32407375954edf1f378**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Palmira. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 209**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: José Ángel Bolaños Parra  
Demandado: Luz Angela Zapata Domínguez, Hídalía del Mar Montaña Domínguez  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2022-00550-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Palmira informa que:

**LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**HACE CONSTAR:**

Que revisado el sistema SIIF-WEB no se encontró registro o historia laboral de las señoras LUZ ANGELA ZAPATA DOMINGUEZ e HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ identificadas con cédula 29.685.479 y 66.784.210 respectivamente.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47015a0334c6d4d0ff1cd8f70d24fab5f71f58ce0d1ccfbae10a34892daf372a**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 213**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Orlando Molina Antia

Demandado: Álvaro Lemus Perdomo

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00601-00.

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe de secretaría y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2023, por un valor total de **\$9.630.398**, de los cuales **\$7.500.000** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc0eb779a88c6e0ba20dfcc395761feaf42dc1dbfeca7bb3a42f56f4546c5ef**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora en el cual solicita requerir al pagador de la entidad Colpensiones. Sírvese proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No.**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos "COOPTECPOL"

Demandado: Víctor Manuel Borrero Materon

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00652-00

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe secretarial, corresponde al despacho resolver la solicitud allegada por la parte ejecutante, consistente en requerir al pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a efectos de aclarar la información remitida a esta judicatura en donde se informa del levantamiento de la medida cautelar decretada contra el demandado, debido a su fallecimiento.

Por ese sendero, verificado íntegramente el oficio N° 149 del 31 de agosto de 2023 emitido por la precitada entidad, se puede advertir que, en el cuerpo del escrito existe una inconsistencia en la identificación plena del extremo pasivo de la demanda, por cuanto, se hace alusión al fallecimiento del señor Ignacio Quiñones Sinisterra identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.304.544, quien no guarda relación alguna con el proceso y por consiguiente, sobre aquel no recae ninguna medida cautelar proferida por este estrado judicial.

En ese sentido, considera esta judicatura que la petición efectuada por el extremo activo se encuentra debidamente fundada, pues se hace necesario esclarecer si en efecto, el demandado Víctor Manuel Borrero Materon ha fallecido y por lo tanto, se ha dispuesto el levantamiento de la medida cautelar por parte de Colpensiones; asimismo, en caso de corroborar el fallecimiento del demandado, se insta a la administradora de pensiones a remitir la información correspondiente a los datos de la acaecencia del deceso así como también, los documentos que lo soportan.

Finalmente, en lo que concierne a la solicitud de información respecto de los herederos del extremo pasivo, primero deberá contarse con la respectiva comunicación de la Administradora Colombiana de Pensiones, para resolver lo pertinente.

Colofón a lo anterior, el juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**RESUELVE:**

**UNICO:** **Requerir** al pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a fin de que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita al despacho la aclaración correspondiente del oficio N° 149 del 31 de agosto de 2023, en el que se informa del levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión del demandado Víctor Manuel Borrero Materon identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.240.095, por el presunto fallecimiento del pensionado, pues en el cuerpo del precitado oficio se hace referencia al deceso del señor Ignacio Quiñones Sinisterra identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.304.544, quien no guarda relación alguna con el proceso

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente conforme a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cfe9ab417a1a8fa1423e7a202ab8aff8db75058207366435ccc5faf3a87fbd**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 224**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.  
Demandado: Nelly Sierra Ochoa  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00063-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

**Nro Matricula: 378-29765**

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200002000000050528000000000  
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PARAJE AGUA AZUL TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) SIN DIRECCION LA ISLA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/10/2023 Radicación 2023-378-6-18296  
DOC: OFICIO 156 DEL: 20/04/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - - SOBRE SU  
DERECHO - PROCESO EJECUTIVO CON RAD. 76-520-41-89-002-2023-00063-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT# 8600358275

A: SIERRA OCHOA NELLY CC# 31266515

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2629caa60c726b680edab2fe08e24334c49227340e8592d3d132405f83490d41**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, el demandado presentó excepciones de mérito. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en la constancia secretarial precedente. Sírvase proveer.

**Alexander Vargas Virgen**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 3199**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Fundación Coomeva  
Demandados: Carlos Eduardo Mendoza Escobar  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00068-00

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese para el **miércoles 27 de febrero de 2024**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, constituidas como normatividad permanente mediante la Ley 1322 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; diligencia a la que se accederá a través del enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**SEGUNDO:** **Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Los oportunamente aportados con la demanda.

2. **Pruebas de la parte demandada:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Documentales:** Los oportunamente allegados de cara a las excepciones de mérito presentadas.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>  
  
ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ec27810b4a34d20769b3d58a9762fac106f29455e26a05a2cd5099ba2ca2e**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 221**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva  
Demandado: Maricela Saavedra Tenorio  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00106-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones informó que:

Esta Dirección se permite informar que para la nómina de diciembre de 2023 se aplicó la novedad de embargo conforme a lo instruido por el despacho mediante oficio N° 427 del 14 de septiembre 2023 emitido dentro del proceso ejecutivo N° 76520418900220230010600 en el cual obra como demandante la cooperativa multiactiva Acuarela, NIT: 9014103564, dando lugar a la retención y puesta a disposición del despacho del 30% de la prestación que será girado a la cuenta deposito N° 765202051702. Límite de la medida: \$15.900.000. Es necesario aclarar que la medida fue grabada como remanente en razón a que se encuentran vigentes dos descuentos por concepto de embargo previos que en su conjunto ascienden al 50% de la prestación; siendo este el valor máximo deducible con el fin de garantizar la vigencia del derecho fundamental al mínimo vital.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d516e9f38152e4746d498aef3175821975144837a47962a04948668228ef92a7**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### Auto Interlocutorio No. 214

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edward Alexis Salcedo Saavedra

Demandado: Fernando Giraldo Lozano, Wilder Lozano, Carlos Ariel Aguilar Correa

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00148-00.

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio N° 733 del 30 de marzo de 2023, por cuanto, los intereses moratorios no se encuentran en consonancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera para los períodos correspondientes; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-feb-22
DIAS	27
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	30-nov-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	57,42
TIEMPO DE MORA	657
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 128.520,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.690.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.690.120
DEUDA TOTAL	\$ 10.690.120



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$7.000.000**, los intereses corrientes al valor de **\$1.184.516,65** y los intereses moratorios modificados por el despacho en el presente proveído al valor de **\$3.690.120**, para un total de la obligación por la suma de **\$11.874.636,65**.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Modificar la liquidación** del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2023, por un valor total de **\$11.874.636,65**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página  
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe800ec45912aedc2c6e865cb19010bdfed4ecb6289b30a8992fd50b4e0f66c**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional:  
[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) Horario: 8:00  
a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte demandada en el que solicita la nulidad de las actuaciones judiciales efectuadas con posterioridad a la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario –

### Auto Interlocutorio No. 220

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -  
Coophumana

Demandado: Trinidad González Santana

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00339-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, corresponde al despacho resolver la solicitud de nulidad y suspensión del proceso allegada por la parte demandada, con fundamento en el presunto trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el extremo pasivo en el centro de conciliación FUNDECOL.

Sobre el particular, advierte este estrado judicial que, en el memorial presentado por la parte ejecutada no se allegó elemento de convicción alguno que diera cuenta del trámite de insolvencia referido, pues únicamente se señaló en el escrito remitido que el proceso gestionado ante el centro de conciliación data del mes de marzo de 2023; asimismo, del expediente obrante se puede colegir que no reposa comunicación dirigida a este despacho por parte del conciliador, en cumplimiento de la prerrogativa establecida en el artículo 548 del C.G.P, el cual le imparte la obligación legal de comunicar a los acreedores y en especial, a los jueces que tenga a su cargo procesos judiciales contra el deudor, de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, lo cual debe realizarse de manera inmediata, tal y como lo prevé la norma, que a su literalidad señala:

***ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.*** *A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:  
[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) Horario: 8:00  
a.m a 5:00 p.m

En ese orden de ideas, previo a resolver la solicitud efectuada por la parte demandada, se ordenará requerir al centro de conciliación FUNDECOL para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a remitir la totalidad del expediente dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada Trinidad González Santana identificada con la C.C. No. 31.164.382, para conocer el estado actual del mismo y las decisiones adoptadas en el curso de este.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** **Requerir** al Centro de Conciliación FUNDECOL, para que el término de cinco días contados a la notificación de la presente providencia proceda a remitir la totalidad del expediente dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada Trinidad González Santana identificada con la C.C. No. 31.164.382, a efectos de conocer el estado actual del mismo y las decisiones adoptadas en el curso de este.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0f2665fdb1c68f04965c6a06f007c60fd94be9cd2897d937b6e9840208a301**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### Auto Interlocutorio No. 215

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Diego Marino Hernández Bejarano  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00346-00.

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 1780 del 14 de julio de 2023, por cuanto, los intereses moratorios no se encuentran en consonancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera para los períodos correspondientes; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.594.862,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-23
DIAS	29
TASA EFECTIVA	68,12
FECHA DE CORTE	30-nov-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	57,42
TIEMPO DE MORA	209
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	4,42
INTERESES	\$ 527.841,08
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.917.070
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.594.862
SALDO INTERESES	\$ 3.917.070
DEUDA TOTAL	\$ 26.511.932



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$22.594.862** y los intereses moratorios modificados por el despacho en el presente proveído al valor de **\$3.917.070**, para un total de la obligación por la suma de **\$26.511.932**.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Modificar la liquidación** del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2023, por un valor total de **\$26.511.932** de acuerdo a lo expuesto *ut supra*.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página  
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f697ac647fee738c51b30a47b63bf654221983a621a430e8887450deff709b**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor juez memorial proveniente de la parte actora, en el que solicita corregir un error en la determinación del título valor descrito en el numeral 1.1 del auto interlocutorio No. 1711 del 10 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

#### **Auto Interlocutorio No. 234**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan Calos Pareja Rojas  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00363-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, en lo que tiene que ver con el error involuntario presentado en el auto interlocutorio No. 1711 del 10 de julio de 2023 y teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, Corresponde subsanar los yerros presentados.

Por lo anterior, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO: Corregir** el Auto Interlocutorio 1711 del 10 de julio de 2023, únicamente en lo que tiene que ver con la determinación del título valor base de recaudo, siendo correcto afirmar que el numeral 1.1. del referido proveído queda de la siguiente manera:

- 1.1. Por el valor de **\$36.535.363**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, suscrito el 31 de octubre de 2019.  
(...)

El resto de la aludida providencia quedará incólume.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 12 hoy, 2 de febrero  
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico  
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8265aa3df730d6a13ee0807b9e7c566dacbecedb10f8689a8b3d41a34aee4cbc

Documento generado en 01/02/2024 03:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre la solicitud desistimiento de uno de los demandados que conforman el extremo pasivo de la demanda, informándole que el termino de traslado ordenado mediante auto interlocutorio N° 2931 del 14 de noviembre de 2023 feneció, sin objeción alguna de la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### **Auto Interlocutorio No. 227**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Lina Caterine Villanueva Hernández  
Demandados: Yohana Ponce Lasso y Álvaro Orlando Martínez Montaña  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00394-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que, el término de traslado de que trata el artículo 316 inciso cuarto numeral 4 del C.G.P feneció sin pronunciamiento alguno del extremo pasivo de la demanda, se procede a resolver de fondo la solicitud deprecada por el actor.

Conforme a lo anterior, esta instancia judicial considera que se satisfacen los lineamientos establecidos en el artículo 314 del C.G.P, en tanto que, el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; aunado al hecho de que la parte demandada no ejerció oposición alguna conforme al traslado surtido bajo la prerrogativa legal del artículo 316 inciso cuarto numeral 4 ibidem, por lo tanto, se accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto del demandado Álvaro Orlando Martínez Montaña y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra mediante providencia 1942 del 14 de agosto de 2023, disponiéndose a su vez, continuar el proceso con la demandada Yohana Ponce Lasso.

Asimismo, se hace necesario establecer que el levantamiento de las cautelas decretadas sobre el demandado Álvaro Orlando Martínez Montaña no generará condena en costas y perjuicios a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del estatuto procesal adjetivo, habida cuenta que, la solicitud de desistimiento no fue objetada por el extremo pasivo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Álvaro Orlando Martínez Montaña, a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el demandado Álvaro Orlando Martínez Montaña identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.654.603.

Para efectos de lo anterior, librese los oficios correspondientes al tenor de lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO: Continuar** la demanda ejecutiva con la demandada Yohana Ponce Lasso.

**CUARTO: Abstenerse** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30e0a170084a8e0bb0037c5bf201378767fca989765dc0fd7709d1dabf0f75d**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 216**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Jader Ruiz Rengifo  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00468-00

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 2130 del 1° de septiembre de 2023, por cuanto, los intereses moratorios no se encuentran en consonancia con lo establecido por la superintendencia financiera para los períodos correspondientes; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

<b>VALOR</b>	<b>\$ 16.433.088,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	14-may-23
<b>DIAS</b>	16
<b>TASA EFECTIVA</b>	68,12
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-nov-23
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	57,42
<b>TIEMPO DE MORA</b>	196
<b>TASA PACTADA</b>	2,50
<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	4,42
<b>INTERESES</b>	\$ 116.857,51
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	\$ 2.581.821
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 0
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 0
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 0
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 16.433.088
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 2.581.821
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 19.014.909



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$16.433.088** y los intereses moratorios modificados por el despacho en el presente proveído al valor de **\$2.581.821**, para un total de la obligación por la suma de **\$19.014.909**.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Modificar la liquidación** del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2023, por un valor total de **\$19.014.909**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página  
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e411a4bfa45a8ef39c0f8814aa42b25f035c7f9cb6c165886ef050c606e91264**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 235**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca  
Demandado: David Ricardo Moreno Uribe  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00537-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A informa que:

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. 440 allegado por su Despacho, dentro del trámite del proceso con Rad. No. 76-520-41-89-002-2023-00537-00, informo que el señor David Ricardo Moreno Uribe no labora en Porvenir desde el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REGIONAL	Número de Documento	Nombre	Fecha de Ingreso	Cargo Genérico	Fecha de Retiro
REGIONAL SUR	1113654923	MORENO URIBE DAVID RICARDO	6/07/2021	ASESOR COMERCIAL GP	11/03/2022

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d508da854a6972faa23717de3833e1704c1fed108c671eb499905ad0ff04c82**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Universidad Nacional de Colombia en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 1° de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 223**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: José Luis Salcedo Saavedra  
Demandado: Edward Hernando Herrán González, Adiela González Chavarro  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00607-00**

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Universidad Nacional de Colombia informa que:

En atención a lo dispuesto en el oficio N° 516 del 30 de octubre de 2023 y auto interlocutorio No. 2638 del 09 de octubre de 2023, sobre el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal, se informa que a la señora ADIELA GONZALEZ CHAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.162.892, en la actualidad se está dando aplicación al proceso ejecutivo a favor de la cooperativa Coonstrufuturo Nit. 900.626.638-0, según lo establecido en el Oficio No. 2688 del juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira con No. Radicado 765204003007-2019-00150-00

Por lo anterior, la medida solicitada se someterá a turno en concordancia con el artículo 144 de la ley 79 de 1988 "...Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos".

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 12 hoy, 2 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9d34aec8c1a1fa16574570843aaef82273fb5ac4de9441430603a2752e7f73**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**